

# PROCEDIMIENTO PARA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.

Fecha Elaboración: 01/09/2014  
Fecha Aprobación: 23/09/2014  
sesión extraordinaria N° 7.-

Fecha Revisión: 26/11/2021  
Sesión Directorio 559

## PROCEDIMIENTO PARA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

### INTRODUCCIÓN

El conflicto de interés necesariamente se traduce en un acto, negociación, contrato u operación en el que se contraponen el interés de la empresa con aquél del director o administrador, y en cuya resolución se privilegia el interés propio de alguno de estos últimos, lo que supone la lesión o la falta de persecución de los mejores intereses de la empresa SEP; hipótesis, cualquiera de las dos, que supone el incumplimiento del deber de lealtad que los directores o administradores, están obligados con la sociedad.

Tratándose de directores de empresas del Estado la forma cómo deberán resolver el conflicto de interés es consecuencia de uno de los deberes a que está sujeto. Se habla, así, del deber de lealtad del director para con la empresa.

El deber de lealtad es el principio que guía la forma de resolver conflictos de interés. Este deber supone entonces para el director, someter siempre su conducta a las exigencias que guían los mejores intereses de la empresa y en caso de pugna entre el interés particular, directo o indirecto, del director éste deberá abstenerse de decidir en la materia, manifestar que le afecta un conflicto de interés, dando cuenta del mismo, y las razones que expliquen que su juicio podría verse afectado lo que lo inhabilita para participar en la toma de una decisión.

De acuerdo a lo antes expuesto y conforme a lo señalado en la guía de gobiernos corporativos - Conflictos de Interés - las Empresas SEP deben contar con un procedimiento para identificar los conflictos de interés y de cómo proceder ante ello.

## **OBJETIVO**

El objetivo de este procedimiento es establecer una guía para detectar el conflicto de interés que eventualmente se presente entre los Directores y Gerentes de Empormontt.

## **DESARROLLO**

La Guía de Gobierno Corporativo referida nos indica los mecanismos mediante los cuales se resuelven de manera adecuada los conflictos de interés que eventualmente sobrevengan en el ejercicio del cargo de Director:

1. Contratación de bienes y servicios
2. Deber de lealtad
3. Procedimiento de operación con partes relacionadas

### **1. CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

El artículo 4° de la Ley N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios dispone, que ninguna empresa del Estado o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con:

1. Los funcionarios directivos de la misma empresa;
2. Personas unidas a ellos por vínculos de parentesco (cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive);
3. Sociedades de personas de las que los funcionarios directivos o sus parientes, ya individualizados, formen parte;
4. Sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que sus funcionarios directivos o los parientes de éstos, ya individualizados, sean accionistas;
5. Sociedades anónimas abiertas en que sus funcionarios directivos o los parientes de éstos, ya individualizados sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital; y,
6. Gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

## **2. DEBER DE LEALTAD**

El deber de lealtad para con la empresa surge de la naturaleza misma del cargo, desde la confianza que en ellos ha depositado el Estado para que ésta incremente su valor. Existen diversas razones que pueden llevar a un director a encontrarse en una situación de conflicto de interés, entre otras, las siguientes:

1. Operaciones con personas relacionadas, directa o indirectamente;
2. Oportunidades de negocio conocidas en su carácter de director;
3. Presiones políticas indebidas;
4. Revelación de información de oportunidades comerciales o negocios de la empresa;
5. Implementar operaciones diseñadas para favorecer a determinadas personas;

## **3. PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN CON PARTES RELACIONADAS**

Para estos efectos, se entenderá que las empresas públicas creadas por ley, las empresas con participación estatal mayoritaria, y las filiales de todas ellas, y el Estado mismo, inclusive, conforman un mismo grupo empresarial, para efectos de la definición dada a este término en el artículo 96 de la Ley N° 18.045; y que el Estado es el controlador de la empresa según este término se define en el artículo 97 de la citada ley.

La empresa podrá celebrar operaciones con partes relacionadas cuando éstas tengan por objeto contribuir al interés de la empresa, se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, y cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 147 de la Ley N° 18.046.

Son operaciones con partes relacionadas toda negociación, acto, contrato u operación en que deba intervenir la empresa y, además, alguna de las siguientes personas:

1. Una o más personas relacionadas a Empormontt, conforme al artículo 100 de la ley N°18.045.
2. Un director o gerente, por sí o en representación de personas distintas de la propia empresa, o sus respectivos cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive.
3. Las empresas en las que las personas indicadas en el número anterior sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital, o directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales.
4. Aquellas que eventualmente sean identificadas por el Directorio por unanimidad.

5. Aquellas en las cuales haya realizado funciones de director, gerente o ejecutivo dentro de los últimos dieciocho meses.

Las operaciones mencionadas deberán cumplir además con los requisitos y procedimientos que se señalan a continuación:

1. Los directores, gerentes o ejecutivos que tengan interés o participen en negociaciones conducentes a la realización de una operación con partes relacionadas de Empormontt, deberán informar inmediatamente de ello al directorio o a quien éste designe. Quienes incumplan esa obligación serán solidariamente responsables de los perjuicios que la operación ocasionare a la empresa.
2. El consentimiento para que Empormontt realice una operación con parte relacionada, deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros del directorio, con exclusión de los directores involucrados, quienes no obstante deberán hacer público su parecer respecto de la operación si son requeridos por el directorio, debiendo dejarse constancia en el acta de su opinión. Asimismo, deberá dejarse constancia de los fundamentos de la decisión y las razones por las cuales se excluyeron a tales directores.
3. Los acuerdos adoptados por el directorio para aprobar una operación con una parte relacionada serán dados a conocer al Consejo SEP más próximo, debiendo mencionarse los directores que la aprobaron. Ningún director, gerente o ejecutivo, ni sus personas relacionadas, podrá aprovechar para sí las oportunidades comerciales de la empresa de que hubiese tenido conocimiento en su calidad de tal. Se entenderá por oportunidad comercial todo plan, proyecto, oportunidad u oferta exclusiva dirigida a la empresa, para desarrollar una actividad lucrativa en el ámbito de su giro o uno complementario a él.

#### **4. Declaración con partes relacionadas**

Empormontt solicitará a personas naturales y/o jurídicas, que celebren contratos cuya cuantía sea UF500 o superior, individualización completa del contratante y si fuera sociedad, además la de sus socios y/o accionistas y de su Gerente General, lo que se formalizará a través de las declaraciones del oferente solicitadas en los procesos de compras realizados bajo la modalidad de licitación privada o pública. Esta declaración también será exigible para las compras realizadas a través de ordenes de compra por servicios, asesorías o profesionales.

Estos antecedentes serán puestos en conocimiento de los directores para evaluar la existencia de un eventual conflicto de intereses.



## 5. Formato de Declaración del Oferente.

ANEXO II

DECLARACIÓN DEL OFERENTE

FORMATO "B" DECLARACIÓN DE PARENTESCO

FORMULARIO DE DECLARACIÓN

Los socios, los administradores del oferente (nombre completo, cédula de identidad domicilio) declaran juradamente, no tener relación matrimonial o de parentesco por consanguinidad en toda la línea recta o hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado inclusive ni tiene vínculos de adopción con personas que desempeñan cargos directivos en EMPORMONTT y/o que tengan posibilidades de incidir en la adjudicación de la presente licitación, los cuales se detallan en el listado adjunto.

FIRMA .....

OFERENTE .....

FECHA .....